



MARTES 02 DE JUNIO DE 2020 AÑO CVII - TOMO DCLXVI - Nº 127 CORDOBA, (R.A.)

http://boletinoficial.cba.gov.ar Email: boe@cba.gov.ar

SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y OTRAS DE MUNICIPALIDADES Y COMUNAS

SUMARIO

MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO	Licitación Públi
Licitación Pública Nº 1/2020	MUNICIPALIDA
	Decreto Nº 137

AAU EDAUGIGGA

Decreto Nº 94/2020 - Expte.: 124035 Ordenanza 7171 (2do llamado)

Llámase a Licitación Pública para la "Provisión de combustible líquido (gasoil grado 3 para vehículos y maquinarias de la Secretaría de Servicios Públicos de la Municipalidad de San Francisco" por el término de seis (6) meses aproximadamente hasta agotar monto adjudicado.

Presupuesto Oficial: \$ 3.355.000,00 Pliego de Condiciones: \$ 600.00 Sellado Municipal: \$3.700,00

Informes: Secretaría de Servicios Públicos - T.E.: (03564) 439141 (Dir. Da-

río Muratore - Diego Gaetan)

Retiro de Pliegos: desde el 02 al 12 de Junio de 2020 inclusive.

Presentación de Ofertas: Secretaría de Economía hasta el día 17 de Junio

de 2020 a las 10:00 hs.

3 días - Nº 259325 - \$ 1650.90 - 04/06/2020 - BOE

MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO
Licitación Pública Nº 1/2020Pag 1
MUNICIPALIDAD DE COSQUÌN
Decreto N° 137/2020Pag 1
Decreto N° 136/2020Pag 1
Decreto N° 138/2020Pag 2
Decreto N° 139/2020Pag 2
Decreto N° 140/2020Pag 3
•
MUNICIPALIDAD DE POZO DEL MOLLE
MUNICIPALIDAD DE POZO DEL MOLLE Ordenanza N° 1694/2020
Ordenanza N° 1694/2020. Pag 3 Decreto N° 52/2020. Pag 4
Ordenanza N° 1694/2020. Pag 3 Decreto N° 52/2020. Pag 4 Decreto N° 53/2020. Pag 4
Ordenanza N° 1694/2020. Pag 3 Decreto N° 52/2020. Pag 4 Decreto N° 53/2020. Pag 4
Ordenanza N° 1694/2020. Pag 3 Decreto N° 52/2020. Pag 4 Decreto N° 53/2020. Pag 4 Ordenanza N° 1695/2020. Pag 5
Ordenanza N° 1694/2020. Pag 3 Decreto N° 52/2020. Pag 4 Decreto N° 53/2020. Pag 4
Ordenanza N° 1694/2020. Pag 3 Decreto N° 52/2020. Pag 4 Decreto N° 53/2020. Pag 4 Ordenanza N° 1695/2020. Pag 5
Ordenanza N° 1694/2020. Pag 3 Decreto N° 52/2020. Pag 4 Decreto N° 53/2020. Pag 4 Ordenanza N° 1695/2020. Pag 5 Ordenanza N° 1696/2020. Pag 6

MUNICIPALIDAD DE COSQUÍN

DECRETO Nº 0137/20

Cosquín, 20 de marzo de 2020

ANEXO

VISTO: La Ordenanza No 3794, sancionada con fecha 19/03/2020.

Y CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 49, inciso 1) de la Ley Provincial No 8102 - Orgánica Municipal, es atribución del Departamento Ejecutivo promulgar las Ordenanzas.

Por ello, el señor Intendente Municipal en ejercicio de las atribuciones que le son propias;

DECRETA

Artículo 10.-PROMULGASE la Ordenanza No 3794 sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Cosquín, en sesión del día 19/03/2020, la que anexada, forma parte integrativa de éste.

Artículo 20.- EL presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

Artículo 3o.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

Fdo.: Lic. Natalia Andrea Espin, Secretaria de Gobierno Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

1 día - Nº 258747 - s/c - 02/06/2020 - BOE

DECRETO No 0136/20

Cosquín, 18 de marzo de 2020

VISTO: La Emergencia Sanitaria Nacional declarada por la OMS (Organización Mundial de la Salud) en virtud de la pandemia CORONA VIRUS (COVID-19).

Y CONSIDERANDO:

Que preservar la salud pública es prioritario por lo cual otros intereses o derechos individuales deben ceder ante el resguardo de la población.

Que se hace necesario profundizar las medidas de prevención y protección del posible esparcimiento del virus.

Que resulta indispensable concientizar a la población para una íntegra y cabal comprensión acerca de que la eficacia de las medidas a adoptar dependerá también de cada ciudadano, de su cuidado y del cuidado de

toda su familia.

Por todo lo antes expuesto, el Señor Intendente Municipal, en uso de las atribuciones conferidas por la ley Orgánica Municipal,

DECRETA

Artículo 1°.- ESTABLÉZCASE que a partir de la fecha y hasta el 31 de Marzo del corriente, los vehículos colectivos de turismo deberán realizar el siguiente recorrido dentro de la Ciudad: desde el ingreso sur de la Ruta 38 circularán por Costanera Capitán Aviador Castillo continuando por calle María Eloísa hasta la salida por ruta 38 y desde el ingreso Norte de la ruta 38 circularán por calle María Eloísa continuando por Costanera Capitán Aviador Castillo hasta la salida sur por Ruta 38.

Artículo 2º.- ESTABLÉZCASE que en los recorridos previstos en el art 1. los vehículos mencionados no podrán estacionar ni detenerse.

Artículo 3º.- HÁGASE saber a los conductores de dichos vehículos que el incumplimiento de lo previsto en los artículos precedentes será sancionado con una multa de pesos cincuenta mil (\$ 50.000).

Artículo 4°.- EL presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno y enviado "Ad Referendum" del Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 5o.- PROTOCOLÍCESE, Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese y Archívese.-

Fdo.: Lic. Natalia Andrea Espin, Secretaria de Gobierno Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

1 día - Nº 258746 - s/c - 02/06/2020 - BOE

DECRETO Nº 138/20

Cosquín, 20 de Marzo de 2020

VISTO: El Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 0297/2020 de fecha 19/03/2020.

Y CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional estableció mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 0297/2020 el aislamiento social preventivo y obligatorio hasta el 31 de Marzo.

Que el Gobierno Municipal adhiere y apoya esta medida.

Que resulta indispensable reglamentar y aclarar algunos aspectos de este decreto para poder aplicarlo en nuestra Ciudad

Por todo lo antes expuesto, el Señor Intendente Municipal, en uso de las atribuciones conferidas por la ley Orgánica Municipal,

DECRETA

Artículo 1°.- ADHIERASE al Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 0297/2020.

Artículo 2°.- ENTIENDASE el art. N° 6 en su inc. 11 del DNU mencionado a los efectos de su aplicación de la siguiente manera: sólo podrán permanecer abiertos al público con las restricciones vigentes por el dis-

tanciamiento social y las que establezca el Área de Inspección General de la Municipalidad de Cosquín: Supermercados; Almacenes; Panaderías; Verdulerías; Carnicerías; Pollerías; hueverías; Pescaderías; venta de agua a granel; ferreterías; veterinarias y expendios de gas envasado.

Artículo 3°.- ESTABLEZCASE la venta NO PRESENCIAL, mediante teléfono o web y entrega sólo por Delibery de los siguientes rubros: Rotiserías, Fabricas de Pastas, Restaurantes, Forrajerías, Heladerías, venta de productos de limpieza y venta de leña y carbón. Estos comercios deberán permanecer CERRADOS al público y la única modalidad de venta y entrega será la especificada en el presente artículo, debiendo proveerse al Área de Inspección Municipal los datos del Delibery.

Artículo 6°.- ESTABLEZCASE que los servicios de Taxis y Remis sólo podrán atender mediante llamada telefónica, debiendo permanecer las agencias cerradas, pudiendo permanecer dentro de las agencias de remis una persona que atienda las llamadas; no pudiendo los vehículos circular a la espera de pasajeros ni estacionarse frente a las agencias ni paradas. Es decir no podrán tomar pasaje en la calle. Los vehículos que circulen deberán hacerlo munidos de la documentación de la Habilitación Municipal de manera obligatoria.-

Artículo 7°.- ESTABLEZCASE que las AGENCIA DE VENTA DE BO-LETOS EN LA ESTACIÓN TERMINAL deberán atender sin permanencia de público en las mismas, tomando las medidas necesarias a los fines de cumplimentar con lo establecido.

Artículo 8°.- HAGASE SABER que el incumplimiento de cualquiera de las medidas establecidas en el presente decreto, traerá aparejada la inmediata clausura del comercio además de las sanciones administrativas que corresponda, sin perjuicio de las penalidades establecidas en el DNU 297/2020 mencionado.

Artículo 9º.- El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno y enviado "Ad Referendum" del Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 10°.- PROTOCOLÍCESE, Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese y Archívese.-

Fdo: Secretaria de Gobierno, Andrea Espin / Intendente Municipal, Gabriel

1 día - Nº 258749 - s/c - 02/06/2020 - BOE

DECRETO No 0139/20

Cosquín, 20 de marzo de 2020

VISTO: La Ordenanza No 2572/04 por la cual se crea el Programa Municipal de Becas, y la necesidad de designar personal para prestar servicios como Beneficiarios del Programa Municipal de Becas, correspondiente al mes de febrero de 2020.

Y CONSIDERANDO:

Que por Ordenanza No 2572/04 se crea el Programa Municipal de Becas, destinado a personas residentes en la ciudad de Cosquín que se encuentren desocupados, perciban o no ayuda económica provenientes de

otros Programas Laborales Nacionales o Provinciales.

Que el Departamento Ejecutivo Municipal deberá determinar la nómina del personal beneficiado, las tareas de capacitación a desempeñar y el horario a cumplir.

Que por todo ello, el señor Intendente Municipal en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102-Orgánica Municipal,

DECRETA

Artículo 1o.- DESIGNANSE Beneficiarios del PROGRAMA MUNICI-PAL DE BECAS, para el período comprendido entre el 01/02/2020 y el 29/02/2020, a las personas que desempeñarán tareas de capacitación como auxiliares de escuelas en nuestra ciudad, tal como surge del Anexo I que forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2o.- AQUELLAS personas que tuvieran en forma paralela el beneficio de cualquier otro Programa Nacional o Provincial deberán dar cumplimiento a los horarios correspondientes a estos Programas a través de Dirección de Personal.

Artículo 3o.- LA oficina de Personal deberá certificar a Secretaría de Economía y Finanzas Públicas, en forma mensual, el cumplimiento del horario establecido para cada becario, documentación que será parte de la orden de pago para la percepción del beneficio.

Artículo 4o.- LA Municipalidad deberá suscribir un seguro de responsabilidad civil para todo el personal designado a través de este Programa Municipal de Becas.

Artículo 5o.- IMPÚTESE la erogación que demande el cumplimiento del Artículo 1o a la Partida 1.5.51.501 – Becas, del Presupuesto vigente.

Artículo 6o.- REFRENDASE el presente Decreto por la Secretaria de Gobierno.

Artículo 7o.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

Fdo.: Lic. Natalia Andrea Espin, Secretaria de Gobierno Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

1 día - Nº 258751 - s/c - 02/06/2020 - BOE

DECRETO Nº 140 / 20

Cosquín, 21 de Marzo de 2020

VISTO: el Decreto Nro.138/20 de este Departamento Ejecutivo de fecha 2003/2020.

Y CONSIDERANDO:

Que en la aplicación del mismo observamos que era necesario posibilitar la apertura de las pañaleras de la ciudad por ser de primera necesidad en la ancianidad y la infancia.

Que en el artículo 2° del Decreto Municipal 138/20, no se consideró incluir el rubro Farmacias por estar ya contemplado en el artículo 6, inc. 11 del DNU dictado por el Gobierno Nacional.

DECRETA

Artículo 1°.- AGREGASE en los rubros enumerados en el art 2 del decreto mencionado ut supra los siguientes: Pañaleras, Farmacias.

Artículo 10°.- PROTOCOLÍCESE, Comuníquese a las áreas correspondientes, Publíquese y Archívese.-

Fdo.: Secretaria de Gobierno, Andrea Espin Intendente Municipal, Gabriel J. Musso

1 día - Nº 258754 - s/c - 02/06/2020 - BOE

MUNICIPALIDAD DE POZO DEL MOLLE

ORDENANZA Nº1694

Pozo del Molle, 24 de Abril de 2020

VISTO: La necesidad de readecuar las partidas Presupuestarias correspondientes que se expresan en la Ordenanza N° 1679/2019 denominada "Ordenanza de Presupuesto para el Ejercicio Económico 2020;

CONSIDERANDO:

Que asumida el 10 de Diciembre de 2019 la actual gestión debió afrontar restricciones propias de un proceso de trasferencia de Gobierno Municipal por parte de la anterior gestión ineficaz, escasamente democrático y esquivo a los intereses de la población de Pozo del Molle lo que derivó en carecer de tiempo material suficiente y responsable para llevar adelante las estimaciones técnicas que permitan un apropiado reflejo del esquema presupuestario;

Que un reflejo y derivación de lo anterior fue el haber omitido en el cálculo de recursos y gastos los compromisos resultantes de los tramos 38

y 39 del Fondo Permanente a Municipios así como los aportes y egresos correspondientes al Sistema Municipal de Vivienda Nro VI todo lo cual es necesario registrar:

Que sumado a lo anterior se dio el hecho de que la saliente gestión, en el documento administrativo de traspaso de Gestion (Acta Traspaso) omitió el declarar la deuda que el Municipio de Pozo del Molle había asumido con el Gobierno de la Provincia mediante el Fondo de Asistencia a Municipios en Crisis por la suma de pesos dos millones setecientos milo (\$ 2.700.000) así como tampoco los compromisos que había contraido como línea argumental para su obtención todo lo cual, amén de constituir falsedad en lo declarado, tiene alto impacto en la estrategia trazada para el cálculo de recursos y gastos:

Que por todo lo anterior, los incrementos explicitados precedentemente importan conceptos que no fueron oportunamente tenidos en cuenta, razón que justifica la presente solicitud de aprobar un incremento de Partidas Presupuestarias;

Que, las partidas a incrementar hacen al normal desarrollo y funciona-

miento de la Administración Municipal de Pozo del Molle en lo que hace a insumos, servicios y amortización de deuda se refiere; POR TODO ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE POZO DEL MOLLE, SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Art. 1°): Rectifíquese el Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos vigente de la Municipalidad de Pozo del Molle, de acuerdo al siguiente detalle:

PARTIDAS A CREAR			
IMPUTACIÓN	CUENTA	PRESUPUESTO	
2.03.10.02.01.01.18	AMORT. DEUDA FDO. FIN. PROY.:PAGO PROVEED TR.38	110.000,00	
2.03.10.02.01.01.19	AMORT. DEUDA FDO. FIN. PROY.:PAGO PROVEED TR.39	110.000,00	
2.03.10.03	Amort. Deuda FONDO DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS EN CRISIS	2.750.000,00	
2.01.08.01.02.15	APORTES ADJUDICAT. VIV. SIMUVI VI	2.000.000,00	

PARTIDAS A INCREMENTAR				
IMPUTACIÓN	CUENTA	PRESUP.VIG ENTE	INCREMENT O	PRESUP.RECTIF
1.01.02.09	RACIONAMIENT OS Y ALIMENTOS	500.000,00	5.000.000,00	5.500.000,00
1.03.05.02.03. 02	APORTE NO REINTEGRABLE A COOP. DE LUZ Y FUERZA	1.900.000,00	4.000.000,00	5.900.000,00

PARTIDAS A CREAR		
IMPUTACIÓN	CUENTA	PRESUPUESTO
1.01.02.05.19	APORTES ADJUDICAT. VIV. SIMUVI VI	2.000.000,00
1.02.04	PAICOR	5.000.000,00

PARTIDAS A INCREMENTAR				
IMPUTACIÓ N	CUENTA	PRESUP.VIGENTE	INCREMENTO	PRESUP.RECTIFIC.
1.01.01.12	CONTRIBUC. POR INSPECCION ELECTRICA Y MECANICA	5.400.000,00	4.000.000,00	9.400.000,00
2.03.01.01	VENTA DE MATERIALES DE REZAGO	15.000,00	2.970.000,00	2.985.000,00

Art. 2°): Con la presente Rectificación, que lleva el Nº 1, estimase en la suma de pesos doscientos veintiocho millones quinientos noventa y seis mil (\$ 228.596.000,00), el Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos para el Ejercicio 2020.

Art. 3°): Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Fdo.: FERNANDO MIGUEL RUIZ DIAZ, Presidente H.C.D. - DANIEL OSCAR NAVARRO, Vicepresidente 1° H.C.D. - EVANGELINA MARÍA MAGO, Concejal - ESTELA MARIS ABBA, Concejal - JOAQUÍN NICOLÁS IBARRA, Vicepresidente 2° H.C.D. - MAURICIO JUAN CAGNOLO, Concejal - GUADALUPE SOFÍA BAZA, Concejal.-

ANEXO

1 día - Nº 259332 - s/c - 02/06/2020 - BOE

DECRETO 52/2020

Pozo del Molle, 27 de Abril de 2020.-

VISTO: La Ordenanza Nº 1695 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Pozo del Molle el día 24 de abril.-

Y CONSIDERANDO:

Que conforme a lo que prescribe la L.O.M N° 8102, en su art. 49, inc. 1°: "Corresponde al D.E.M promulgar, publicar y hacer cumplir las Ordenanzas sancionadas por el Honorable Concejo Deliberante y reglamentar-las en los casos necesarios"-

ATENTO A TODO ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE POZO DEL MOLLE EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE EL CARGO LE CONFIERE DECRETA

ART.1°.-PROMULGASE la Ordenanza Nº 1695, por la cual se aprueba y ratifica el convenio celebrado entre la Municipalidad de Pozo del Molle y el Ministerio de Industria, Comercio y Minería de la Provincia de Córdoba para el control de precios en el marco de la emergencia COVID-19.-

ART.2°.-COMUNÍQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

Fdo.: MARTÍN GONZALO ROLAND - Secretario de Gobierno.-JORGE EDUARDO ROLAND - Intendente Municipal.-

1 día - Nº 259327 - s/c - 02/06/2020 - BOE

DECRETO 53/2020

Pozo del Molle, 27 de Abril de 2020.-

VISTO: La Ordenanza Nº 1696 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Pozo del Molle el día 24 de abril.-

Y CONSIDERANDO:

Que conforme a lo que prescribe la L.O.M N° 8102, en su art. 49, inc. 1°: "Corresponde al D.E.M promulgar, publicar y hacer cumplir las Ordenanzas sancionadas por el Honorable Concejo Deliberante y reglamentar-las en los casos necesarios".

ATENTO A TODO ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE POZO DEL MOLLE EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE EL CARGO LE CONFIERE DECRETA

ART.1°.-PROMULGASE la Ordenanza Nº 1696, por la cual ratifica y refrenda el decreto N° 38/2020 en adhesión al Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N° 297/2020.-

ART.2°.-COMUNÍQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

Fdo.: MARTÍN GONZALO ROLAND - Secretario de Gobierno.-JORGE EDUARDO ROLAND - Intendente Municipal.-

1 día - Nº 259334 - s/c - 02/06/2020 - BOE

ORDENANZA Nº 1695

VISTO: El Convenio de Colaboración de fecha 30 de Marzo de 2020, celebrado entre el Ministerio de Industria, Comercio y Minería y la Municipalidad de Pozo del Molle, para la aplicación de la Ley Provincial N° 10.247 de Regulación de Derechos de Consumidores y Usuarios y aplicación de las Leyes Nacionales N° 24.240 (Ley de Defensa del Consumidor), N° 22.802 (Ley de Lealtad Comercial), N° 19.511 (Metrología Legal) y Resoluciones 100/2020 y 101/202 de la Secretaría de Comercio de la Nación.-

CONSIDERANDO:

Que la ley provincial N° 10.247 de regulación de derechos de consumidores y usuarios para la aplicación de leyes nacionales N° 24240 (Defensa del Consumidor) y N° 22820 (Lealtad Comercial) y N° 19511 (Metrología Legal), y Las Resoluciones Nº 100/2020 y 101/2020 dictadas por la Secretaría de Comercio de la Nación y las demás normas reglamentarias, modificatorias y complementarias de las anteriores tienen por objeto regular principios y reglas en materia de políticas públicas, facultades de la Autoridad de Aplicación, procedimiento administrativo y trámite recursivo judicial, tendientes a lograr una mejor implementación y una mayor efectividad en el territorio de la Provincia de Córdoba de los derechos de los consumidores y usuarios.-

Que la Dirección General de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial dependiente del Ministerio de Industria, Comercio, Minería de la Provincia es la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 10.247 y de las Leyes Nacionales Nº 24.240 -de Defensa del Consumidor-, Nº 22.802 -de Lealtad Comercial-, Nº 19.511 -de Metrología Legal- y sus normas reglamentarias, modificatorias y complementarias y en consecuencia tiene a su cargo el control y vigilancia de cumplimiento del régimen legal establecido en las mismas, como así también el tratamiento y resolución de las violaciones -en esta materia que se cometan en jurisdicción de la Provincia de Córdoba.-

Que entre las facultades y atribuciones de la autoridad de aplicación en el orden provincial se encuentra la de delegar funciones operativas en los gobiernos, preservando la distribución de competencias establecidas en la Constitución Provincial.-

Que la evolución de la situación epidemiológica exige que se adopten medidas rápidas, eficaces y urgentes, por lo que deviene imposible seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes.- Que, en atención al régimen federal del Estado Argentino, la competencia en materia de protección de los consumidores es competencia concurrente del Estado Federal y los estados locales, por no constituir una materia delegada por las provincias a la Nación (arts. 121 y 126 CN).- Que el Estado, en ejercicio del poder policía de consumo, debe adoptar medidas en pos de la prevención de posibles vulneraciones de derechos, mediante la fiscalización de las actividades de los proveedores, especialmente en el campo del ejercicio del derecho a la libertad de elección, la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, el control de los monopolios naturales y legales, controlando los contratos de adhesión para la eliminación de las cláusulas abusivas.-

Que, las autoridades públicas deben regular los precios y calidades de los bienes y servicios dirigidos a consumidores y usuarios, en pos de asegurar su accesibilidad, razonabilidad, no discriminación, equidad e ido-

neidad de los bienes y servicios.-

Que el Ministerio de Industria, Comercio y Minería, a fin de dar mayor agilidad y alcance a sus facultades de fiscalización, control y determinación de sanciones, ha tomado la decisión de realizar una descentralización operativa de dichas facultades al MUNICIPIO.-

Que en el marco de todo lo anteriormente mencionado esta MUNICI-PALIDAD considera prudente y acepta realizar las tareas que el Ministerio de Industria, Comercio y Minería descentraliza en los términos del convenio suscripto con fecha 30 de Marzo de 2020, celebrado entre el Ministerio de Industria, Comercio y Minería y esta Municipalidad de Pozo del Molle.-

Que, en el mencionado convenio se acuerda que es de interés mutuo la delegación de funciones operativas a la MUNICIPALIDAD para las intervenciones de oficio en defensa del interés general de los consumidores o usuarios de la Provincia de Córdoba en los términos del artículo 10 inciso "c" de la ley N° 10.247.-

Que corresponderá al Departamento Ejecutivo Municipal la implementación, control y ejecución de este convenio, ejerciendo las atribuciones que sean necesarias como autoridad de contralor del mismo.-POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE POZO DEL MOLLE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 1695

ART. 1°.- RATIFÍQUESE el convenio de Colaboración de fecha 30 de Marzo de 2020, celebrado entre el Ministerio de Industria, Comercio y Minería y la Municipalidad de Pozo del Molle, y en consecuencia DELÉGASE por parte del MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA de la provincia de Córdoba a la MUNICIPALIDAD de Pozo del Molle las funciones operativas para las intervenciones de oficio en defensa del interés general de los consumidores o usuarios de la Provincia de Córdoba, en los términos del artículo 10 inciso "c" de la ley provincial N° 10.247.-

ART. 2°.- DISPÓNGASE por parte del MUNICIPIO del personal necesario para realizar las inspecciones, labrar actas de infracción, realizar recepción de descargos y remisión de dicha documentación a la Dirección de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial.- El MUNICIPIO remitirá semanalmente al MINISTERIO, un reporte dirigido a la Dirección de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial, donde se detallen los procedimientos realizados y se adjunten copias de las actas labradas, a efectos de que ésta intervenga e imponga las sanciones que correspondieren.-

ART. 3°.- ESTABLÉCESE que las actas elaboradas por el MUNICIPIO en el marco del CONVENIO DE COLABORACIÓN suscripto deberán contar como mínimo con los requisitos de formalidad detallados en el ANEXO I del mismo.-

ART. 4°.- DISPÓNGASE la obligatoriedad del personal interviniente del MUNICIPIO en la aplicación del convenio suscripto, de recibir las capacitaciones que sean necesarias a tales fines, conforme lo disponga la autoridad de aplicación del mismo, disponiendo a tales fines de los recursos humanos y materiales necesarios, como así también de la elaboración de los instructivos para su correcta aplicación.-

ART. 5°.- AUTORÍCESE al MUNICIPIO a realizar las inspecciones referidas en el Art. 2º del presente, contando para ello con el personal que a tal efecto designe la autoridad de aplicación.-

ART. 6°.- ESTABLÉCESE que en caso de controversia, diferencias de interpretación o incumplimiento de los artículos de la presente ordenanza, las partes se comprometen a solucionar sus diferencias mediante el diálogo a través de sus representantes institucionales y técnicos.-

ART. 7°.- ESTÁBLECESE como autoridad de contralor y aplicación del convenio suscripto y de esta Ordenanza al D.E.M. y/o a las personas que ésta designe.-

La presente ordenanza se encontrará vigente mientras dure la medida dispuesta de aislamiento social, preventivo y obligatorio.-

ART. 8°.- COMUNIQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

DADA Y SELLADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CON-CEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE POZO DEL MOLLE A VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2020.-

FDO.: Fdo.: FERNANDO MIGUEL RUIZ DIAZ, Presidente H.C.D. - DANIEL OSCAR NAVARRO, Vicepresidente 1° H.C.D. - EVANGELINA MARÍA MAGO, Concejal - ESTELA MARIS ABBA, Concejal - JOAQUÍN NICOLÁS IBARRA, Vicepresidente 2° H.C.D. - MAURICIO JUAN CAGNOLO, Concejal - GUADALUPE SOFÍA BAZA, Concejal.-

1 día - Nº 259335 - s/c - 02/06/2020 - BOE

ORDENANZA Nº 1696

VISTO: Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia.- La Emergencia Sanitaria Nacional declarada por el Decreto № 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y las medidas adoptadas por parte del Presidente de la Nación, mediante Decreto № 297/2020 por el cual declara "aislamiento social preventivo y obligatorio" por plazo determinado atento la propagación de casos del coronavirus COVID-19 a nivel global.- El Decreto № 38/20 dictado por el Departamento Ejecutivo Municipal, de fecha 20 de Marzo de 2020, el que adhiere al decreto nacional referenciado.-

Y CONSIDERANDO:

Que este Municipio mediante Decreto N° 34/2020 de fecha 15 de marzo de 2020 se ha adherido al Decreto Nacional 260/20, atento la problemática de la Pandemia producida por el Coronavirus (COVID-19).-

Que la velocidad en al agravamiento de la situación epidemiológica, a escala internacional, requirió por parte del Gobierno Nacional de la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a esta situación; ya que nos encontramos ante una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes, y para ello resultó necesario tomar otras medidas, tal como es el "aislamiento social preventivo y obligatorio", por un plazo determinado, durante el cual todas las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en el lugar en que se encuentren y abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo, todo con el fin de mitigar su propagación y su impacto en el sistema sanitario.

Que es de público conocimiento que no se cuenta con un tratamiento antiviral efectivo, ni con vacunas que prevengan el virus, por los que las medidas de aislamiento y distanciamiento social obligatorio, revisten un rol de vital importancia para hacer frente a la situación epidemiológica y mitigar el impacto de sanitario del COVID-19.-

Que en virtud de ello, y tal como se viene efectuando, esta Municipalidad

adoptará las medidas sugeridas por el Gobierno Nacional y Gobierno Provincial en relación a la prevención y control, para reducir el riesgo de propagación y contagio que el brote de la enfermedad pudiera producir el cual, como es de público conocimiento, se propaga aceleradamente a nivel mundial.-

Que tal como lo determina el art 10º del Decreto Nacional N° 297/2020 "Las provincias y municipios dictarán las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en el presente Decreto, como delegados del gobierno federal, conforme lo establece el art. 128 de la Constitución Nacional, sin perjuicio de otras medidas que deban adoptar tanto las provincias como los municipios, en ejercicio de sus competencias propias".-

Que la pandemia de referencia configura un caso de fuerza mayor, en relación a las medidas que deben adoptarse, ya que compromete el interés público general.-

Que el art. 49 inc. 19 de la Ley Orgánica Municipal Nro 8102, faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a ejercer el Poder de Policía, salvo los casos en que se hayan atribuido estas facultades a los Tribunales de Faltas; constituyéndose así en autoridad de aplicación con potestad suficiente para hacer efectivas las medidas conducentes al cumplimiento del presente en caso de contravención.-

Que por todas esas razones es que con fecha 20 de Marzo de 2020 el Departamento Ejecutivo Municipal dictó el Decreto Nº 38/20, mediante el cual la Municipalidad de Pozo del Molle se ADHIRIÓ a las disposiciones del Decreto Nacional N° 297/2020 publicado en el Boletín Oficial, de fecha 20 de marzo de 2020, acatando de esta manera la medida dispuesta a nivel nacional de "aislamiento social preventivo y obligatorio" en los términos indicados en el Decreto referenciado y que lo preveía desde el 20 de marzo hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar dicho plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica, medida adoptada por el Gobierno Nacional en el marco de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Emergencia Sanitaria declarada por el Decreto Nº 260/20 y su modificatorio, y en atención a la evolución de la situación epidemiológica, con relación al CORONAVIRUS- CO-VID 19.- Tal como posteriormente se lo hizo con ulteriores decretos nacionales y consecuentes decretos municipales.-POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE POZO DEL MOLLE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 1696

ART. 1°.- RATIFICAR Y REFRENDAR el Decreto N° 38/20 de fecha 20 de Marzo de 2020, dictado por el Departamento Ejecutivo Municipal, el cual se anexa y forma parte de la presente ordenanza.-

ART. 2°.-COMUNIQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

DADA Y SELLADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE POZO DEL MOLLE A VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2020.-

Fdo.: FERNANDO MIGUEL RUIZ DIAZ, Presidente H.C.D. - DANIEL OSCAR NAVARRO, Vicepresidente 1° H.C.D. - EVANGELINA MARÍA MAGO, Concejal - ESTELA MARIS ABBA, Concejal - JOAQUÍN NICOLÁS IBARRA, Vicepresidente 2° H.C.D. - MAURICIO JUAN CAGNOLO, Concejal - GUADALUPE SOFÍA BAZA, Concejal.-

1 día - Nº 259336 - s/c - 02/06/2020 - BOE

MUNICIPALIDAD DE ADELIA MARÍA

DECRETO N°045/2020

Adelia Maria, 29 de Mayo de 2020.-

VISTO: Las disposiciones del Poder Ejecutivo Nacional que faculta a la provincia a la regulación de la cuarentena administrada; las decisiones que en dicho marco a dispuesto el Poder Ejecutivo Provincial a través del COE que es el Organismo pertinente para determinar el modo de flexibilización que tendrán las actividades dentro de la provincia de Córdoba.

CONSIDERANDO:

Que el C.O.E., con fecha 27 de mayo del corriente año, aprobó el protocolo de esparcimiento: actividades recreativas deportivas no competitivas individuales identificadas como Anexo N ° 69.

Que adoptar las medidas previstas en dicho protocolo, constituye una necesidad imperiosa para la salud psicofísica y recreativa de los habitantes de nuestra localidad.

Que nuestros habitantes se encuentran instruidos respecto de las medidas sanitarias y de bioseguridad que deben observarse mientras dure la emergencia sanitaria y el aislamiento obligatorio, lo que hace posible la citada flexibilización para esparcimiento recreativo mientras se mantenga dicha condición.

Que al mismo tiempo no se puede perder de vista la necesidad de seguir en estado de alerta a los fines de lograr conservar este estado, por lo que resulta necesaria la aplicación de los protocolos emitidos por el C.O.E.

Que el municipio cuenta con el poder de policía de contralor de la debida aplicación de dichos protocolos dentro del ejido local.

Que la medida dispuesta requiere el cumplimiento del protocolo de actuación dispuesto por dicho ente para la actividad deportiva identificado por el C.O.E como Anexo N $^\circ 69$ actividades recreativas deportivas no competitivas individuales .

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE ADELIA MARÍA DECRETA

Artículo 1.- PERMITIR en el radio municipal las actividades recreativas y deportivas indicadas por el Gobierno Provincial a través del Centro de Operaciones de Emergencia (C.O.E.) y ADHERIR al Protocolo emitido por el citado organismo identificado como Anexo N° 69 Actividades recreativas deportivas no competitivas individuales de fecha 27 de mayo de 2020 el que se incorpora al presente Decreto como Anexo I formando parte integrante del mismo.

Artículo 2.- HABILITAR las salidas recreativas y actividades deportivas no competitivas individuales sujetas al cumplimiento de los términos, condiciones y disposiciones del PROTOCOLO DE ESPARCIMIENTO: Actividades Deportivas referido en el artículo precedente.-

Artículo 3.- EJERCER el poder de policía de contralor de la debida ejecución y cumplimiento del protocolo referido en el artículo primero.

Artículo 4.- REFRENDESE el presente Decreto por la Secretaría de Gobierno, por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.-

Artículo 5°.- REMITASE al H. Concejo Deliberante para su ratificación.

Artículo 6°.- COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.

Fdo.: JORGE FABIAN MARINO - Intendente Municipal. / FLAVIO RUBEN BIOTTI - Secretario de Gobierno. / GERARDO JUAN RENAUDO - Secretario de Obras y Servicios Públicos.-

1 día - N° 259512 - s/c - 02/06/2020 - BOE

ORDENANZA N° 1385/2020

Adelia Maria, 20 de Mayo de 2020.-

VISTO La necesidad de mejorar la prestación de los servicios municipales para lo cual es imprescindible contar con el equipamiento adecuado para la tarea diaria, y;

CONSIDERANDO

Que los servicios públicos tienden a satisfacer necesidades de interés general primordiales y directas de los habitantes que no pueden ser postergadas ni diferidas sin conculcar los más elementales derechos.

Que por ello urge avanzar en la recomposición del parque de maquinarias Municipal mediante la adquisición de equipamiento que sirva para la efectiva prestación de servicios públicos en el radio urbano, permitiendo brindar una mejor calidad de vida a los vecinos, continuando así, las labores para que nuestra localidad continúe la senda del progreso.

Que contar con parque automotor y maquinarias en condiciones adecuadas y poder disponer de ella en el momento y el tiempo que sea necesario, resulta esencial para poder realizar una efectiva prestación de servicios.

Que La Mutual Jorge Newbery Social Mutual y Deportiva ha ofrecido a la Municipalidad de Adelia María una línea de crédito destinada a la adquisición de bienes de capital, con condiciones financieras de excepción atento a la situación actual y ratificando su marcado compromiso social con esta localidad y su definitiva inserción en la comunidad a través del convenio con el Club Deportivo Municipal.

Que las condiciones de plazo y fondeo acotado son altamente beneficiosas en razón de lo que se expone a continuación:

- 1) MONTO: hasta \$ 1.000.000,- millón de pesos.
- 2) TASA DE INTERES: 0%.
- 3) PLAZO: Hasta 8 meses con 60 días de gracia, pagando el capital en 6 cuotas fijas mensuales, iguales y consecutivas.
- 4) MONEDA: Pesos.
- 5) GASTOS DE OTORGAMIENTO: 1.2% del monto del préstamo.
- 6) GARANTÍAS: El mismo Municipio responde como garantía.

Que de acuerdo al Art. 30 Inc. 26 de la Ley Nº 8102 (Carta Orgánica Municipal), es facultad del Concejo Deliberante el autorizar el uso del crédito público.

Que de la evaluación realizada por éste cuerpo se desprende la conveniencia de acceder a éste crédito para la adquisición de equipamiento.

Que a los fines de acceder a ésta línea de financiamiento es necesaria

una Ordenanza que autorice al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las gestiones pertinentes, y; POR ELLO

> EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ADELIA MARIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 1.385

Artículo 1°: AUTORÍCESE al Departamento Ejecutivo Municipal para que realice los actos jurídicos pertinentes para la toma de crédito ofrecido por La Mutual del Club Jorge Newbery Social Mutual y Deportiva por la suma de Pesos un millón con 00/100 (\$ 1.000.000,-), en el marco de la línea de crédito ofrecida por dicha entidad a la Municipalidad de Adelia María y que en calidad de Anexo I forma parte de la presente destinada a la adquisición de bienes de capital. Dicho Importe será ingresado a la cuenta corriente Nro. 1022001137 de Banco de la Nación Argentina.-

Artículo 2°: AUTORÍCESE al Departamento Ejecutivo Municipal a la utilización del crédito adquirido para la compra directa al Sr. MARTINEZ, Servando Dardo, DNI 11.533.186, de un Camión Marca Volkswa-

gen Cabina Simple, Modelo 2007, Dominio N° GPQ921, N° de Chasis 9BWB172S97R721412 por el valor de Un Millón con 00/100 (\$ 1.000.000,-)

Artículo 3º: FACÚLTESE al D.E.M suscribir toda documentación que sea necesaria a los fines de cumplimentar con lo dispuesto en los artículos precedentes, en los términos y condiciones establecidos en la presente ordenanza.

Artículo 4º: COMUNÍQUESE lo dispuesto en el presente a la Contaduría Municipal, a los efectos que correspondan autorizándose a la misma a hacer los ajustes, asignaciones y actualizaciones presupuestarias que fueren necesarias.

Artículo 5°: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.-

Fdo.: JORGE FABIAN MARINO - Intendente Municipal. / FLAVIO RUBEN BIOTTI - Secretario de Gobierno. / GERARDO JUAN RENAUDO - Secretario de Obras y Servicios Públicos.-

1 día - Nº 259513 - s/c - 02/06/2020 - BOE

